



REF.: DAIP-020-2017
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de enero del dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-020-2017**, recibida en este Departamento, vía correo electrónico, a nombre de la ciudadana [REDACTED], quien requiere acceso a:

1. Los saldos de cuentas por pagar a La Central de Seguros y Fianzas, S.A., al 31 de diciembre de 2016.
2. Cualquier otra información de sus registros contables relacionada con La Central de Seguros, S.A., al 31 de diciembre de 2016.”

Dicha petición quedó firme, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.
- II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea, se destaca que en el presente caso, el referido vinculo comunicacional está constituido entre el

suscrito Oficial y la ciudadana [REDACTED]; situación que habilita al primero, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

- III. De conformidad con el Art. 70 de la LAIP, este Departamento, procedió a transmitir la solicitud de información hacia la Dirección Financiera de esta Corte, mediante nota REF.: DAIP-047-2017, por ser el área competente, para brindar la información de interés de la ciudadana. En ese contexto, dicha Dirección, como Unidad generadora de la información, respondió mediante nota REF.FIN.CONT.16/2017, en la que manifestó lo siguiente:

DIRECCIÓN FINANCIERA

“(…) remitimos la información sobre el saldo de la cuenta por pagar que esta institución tiene pendiente al 31 de diciembre de 2016.

Esta información se adjunta a la presente, en medios magnéticos y en formato PDF, de la manera siguiente:

- Detalle de hoja de control de pagos de Modificativa No. 01/2016, prórroga del CONTRATO DACI No. 01/2015-LP-01/2015.
 - Reporte de Obligación consolidado del año 2016, generado por medio de la aplicación del sistema SAFI, en donde describe los movimientos de obligaciones y pagos del proveedor en mención.”
- IV. De acuerdo a lo anterior, se establece que la información a proporcionar, se clasifica como pública, según la definición establecida en el Art. 6 literal c) de la citada Ley, la cual instituye que la Información Pública, es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Retomando el caso en estudio, puede apreciarse que la información reportada por la Dirección Financiera de esta Corte de Cuentas, se ajusta a lo regulado en la

disposición que antecede, en cuanto a su carácter eminentemente público, al no recaer sobre la misma ninguna clasificación restrictiva, que conlleve a este Departamento a su denegatoria; situación que faculta al suscrito Oficial de Información, a resolver conforme lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, así como en aplicación del Principio de Máxima Publicidad contemplado en el Art. 4 literal a) de la citada Ley. En ese contexto, téngase por concedido el acceso a lo requerido, para lo cual deberá enviarse a la dirección de correo electrónico señalada en el preámbulo de este proveído, el archivo digital de:

- “Detalle de hoja de control de pagos de Modificativa No. 01/2016, prórroga del CONTRATO DACI No. 01/2015-LP-01/2015.
- Reporte de Obligación consolidado del año 2016, generado por medio de la aplicación del sistema SAFI, en donde describe los movimientos de obligaciones y pagos del proveedor en mención.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

- a) **Admitase** la solicitud de información, detallada en el preámbulo de la presente resolución.
- b) **Concédase acceso** en archivo digital la información sobre el saldo de la cuenta por pagar que esta Institución tiene pendiente al 31 de diciembre de 2016, con La Central de Seguros y Fianzas, S.A, de la manera siguiente:
 1. Detalle de hoja de control de pagos de Modificativa No. 01/2016, prórroga del CONTRATO DACI No. 01/2015-LP-01/2015.
 2. Reporte de Obligación consolidado del año 2016, generado por medio de la aplicación del sistema SAFI, en donde describe los movimientos de obligaciones y pagos del proveedor en mención; según lo informado por la Dirección Financiera de esta Corte.
- c) **Notifíquese** la presente resolución, al correo electrónico establecido por la peticionaria como medio de notificación.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena

Director de Transparencia y Oficial de Información.

//SD.